

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ASESORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN CENTENO E.I.R.L., recibido el 8 de agosto de 2024; el Informe N° 000125-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000270-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Formatos para la Exclusión de Proveedores N° 1861-2024, 1862-2024 y 1863-2024, emitidos el 2 de julio de 2024 y notificados el 8 de julio de 2024, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto de la evaluación realizada entre el 1 y 2 de julio de 2024 a la situación de los proveedores que suscribieron Acuerdos Marco, se evidenció que la empresa ASESORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN CENTENO E.I.R.L., no contó con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), generando el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar los Acuerdos Marco EXT-CE-2022-5, EXT-CE-2023-16 y EXT-CE-2023-26, respectivamente;

Que, asimismo, en los referidos Formatos para la Exclusión de Proveedores se señaló que, la exclusión de la citada empresa de los Acuerdos Marco EXT-CE-2022-5, EXT-CE-2023-16 y EXT-CE-2023-26, resulta aplicable durante el tiempo que no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, correspondiendo proceder con la ejecución de las garantías entregadas por ASESORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN CENTENO E.I.R.L. al momento de su incorporación a los mencionados Acuerdos Marco;

Que, con Carta N° 0018-2024-ASESORES Y CONSULTORES CORPORACION CENTENO/CCC-GG, recibida el 8 de agosto de 2024¹, a través de la Mesa de Partes Digital de PERÚ COMPRAS, la empresa ASESORES Y CONSULTORES CORPORACION CENTENO E.I.R.L., interpuso recurso de apelación contra los referidos formatos;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otras, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

¹ Según registro del *Sistema de Gestión Documental*, recibido como Expediente 2024-0011859 a horas 17:15.



Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (en adelante el "ROF"), aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función de PERÚ COMPRAS, la promoción y conducción de los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, la formalización de los acuerdos correspondientes, encargándose de su gestión y administración;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal g) del artículo 32 del ROF, la DAM tiene la facultad para aprobar la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS, por lo que, corresponde a esta última resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, mediante Carta N° 0018-2024-ASESORES Y CONSULTORES CORPORACION CENTENO/CCC-GG, recibida el 8 de agosto de 2024, la empresa ASESORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN CENTENO E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra los Formatos para la Exclusión de Proveedores N° 1861-2024, 1862-2024 y 1863-2024;

Que, con Informe N° 000125-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, del 12 de agosto de 2024, la DAM elevó a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "el TUO de la Ley N° 27444", regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que, frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; estableciéndose en el numeral 218.2 del artículo 218 que el plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir de su notificación;

Que, es necesario mencionar que, en el numeral 142.1 del artículo 142 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a los artículos 147 y 151 de la referida norma, el plazo legal de quince (15) días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho; de igual forma, el artículo 222 de la citada Ley dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en dicho marco normativo, los Formatos para la Exclusión de Proveedores N° 1861-2024, 1862-2024 y 1863-2024, fueron debidamente notificados, al correo autorizado por la apelante, el 8 de julio de 2024; en tal sentido, el plazo máximo que el apelante tenía para impugnar los referidos Formatos venció el 1 de agosto de 2024;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, los Formatos para la Exclusión de Proveedores N° 1861-2024, 1862-2024 y 1863-2024, al no haber sido recurridos dentro del plazo establecido, han adquirido el carácter de firme; por lo que, corresponde emitir la resolución respectiva declarando la improcedencia del recurso de apelación interpuesto, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto propuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa ASESORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN CENTENO E.I.R.L., contra los Formatos para la Exclusión de Proveedores N° 1861-2024, 1862-2024 y 1863-2024, de fecha 2 de julio de 2024, emitidos por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente resolución a la empresa ASESORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN CENTENO E.I.R.L.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS